

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 60

Córdoba, 14 de Febrero de 2020.-

VISTO: El Artículo 60 de la Ley N° 10679 (B.O. 26-12-2019) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 60 de la Ley N° 10679 modifica la denominación de la "Dirección de Policía Fiscal" en todo el texto de la Ley N° 9187 y sus modificatorias, y en las demás normas reglamentarias, complementarias o que hagan referencia a ese organismo, por la de "Dirección de Inteligencia Fiscal".

QUE el inciso 3 del Artículo 20 del Código Tributario Provincial faculta a la Dirección de Inteligencia Fiscal a realizar fiscalizaciones donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos impositivos o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar, intervenir o incautar libros, documentos y bienes del contribuyente, responsable o tercero y disponer medidas tendientes a su resguardo.

QUE el proceso de fiscalización comprende -también- la aplicación de procedimientos de control de cumplimiento de obligaciones fiscales de tributos a cargo de la Dirección mencionada, a través de verificaciones y/o fiscalizaciones electrónicas en función de las pautas, condiciones y/o requisitos que a tal efecto se disponga.

QUE resulta necesario adaptar el Capítulo 9 del Título II del Libro Primero de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, en su conjunto y su denominación en virtud de los ajustes realizados a dicho procedimiento.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 22 del Decreto N° 1205/2015 y modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

- I. **SUSTITUIR** en todo el texto de la Resolución Normativa N° 1/2017 y su Anexo lo siguiente:

Donde dice:

"Policía Fiscal" ó "Dirección de Policía Fiscal"

Debe decir:

"Dirección de Inteligencia Fiscal"

- II. **SUSTITUIR** el Capítulo 9 del Título II del Libro I de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 por el siguiente:

"CAPÍTULO 9: FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA"

Artículo 228°.- Establecer un procedimiento electrónico de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Dirección de Inteligencia Fiscal, denominado "Fiscalización Electrónica" en su modalidad Simplificada el cual se regirá por las pautas, condiciones y requisitos que se establecen en la presente.

Artículo 229°.- El procedimiento será notificado a los contribuyentes y/o responsables a través del domicilio fiscal electrónico.

En caso de que el contribuyente y/o responsable obligado a constituir el domicilio fiscal electrónico conforme lo previsto en el Artículo 160 de la presente y no lo hubiere constituido, recibirá una notificación en el domicilio, en la cual la Dirección comunicará que ya ha sido constituido de oficio el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, por medio de dicho acto, se le efectuará la comunicación del inicio del procedimiento de "Fiscalización Electrónica Simplificada".

Concretada la notificación a que se refiere los párrafos precedentes, se tendrá por iniciado el procedimiento del cual se identificará con un número de caso a los fines de su seguimiento.

Artículo 230°.- El contribuyente y/o responsable deberá, dentro del plazo establecido en la notificación electrónica, proceder a cumplimentar lo requerido.

El plazo previsto en la notificación será contado a partir del día siguiente de notificada la misma, la cual operará según lo establecido en el artículo anterior, con los alcances que fueran dispuestos en la presente Resolución y normas complementarias que resultan de aplicación.

Artículo 231°.- A efectos de tomar conocimiento de la "Fiscalización Electrónica Simplificada", el contribuyente y/o responsable, deberá acceder a la página web de esta Dirección de Rentas, ingresando con clave a las comunicaciones de domicilio fiscal electrónico y cumplimentar con lo requerido en el cuerpo de la notificación.

Asimismo, deberá adjuntar la prueba documental que se le requiera, a través de este mismo canal, teniendo en cuenta que ésta no supere los 10 Mb con formato .pdf, .doc, .xls, .jpg, no permitiéndose adjuntar documentos ejecutables o con formato .zip o .rar. En caso de superar las limitaciones establecidas podrá realizar la presentación en forma presencial ante la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Artículo 232°.- En caso de que la notificación de fiscalización electrónica simplificada posea un requerimiento para contestar en el domicilio fiscal electrónico, una vez efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema permitirá generar el formulario F-995 Rev. vigente, que será el comprobante de lo enviado y declarado por el contribuyente y/o responsable en virtud de lo solicitado en el requerimiento.

Artículo 233°.- El incumplimiento del requerimiento de la "Fiscalización Electrónica Simplificada" conforme lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto N° 1205/2015, hará pasible al contribuyente y/o responsable de la inclusión en padrones de agravamiento de alícuotas de recaudación y de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 73 y siguientes del Código Tributario. Asimismo, dicha circunstancia será considerada como resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización prevista en la Ley Impositiva vigente, en los términos y alcances del Artículo 48 del Decreto N° 1205/2015."

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
TB
BLF
IGM



LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS